

RESOLUCIÓN No. 01442

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante radicado No. 2015ER188888 del 30 de septiembre de 2015, la sociedad **AZUL K S.A., HOY S.A.S.**, con Nit 860.000.135-6, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092 o quien haga sus veces, realizó solicitud formal de permiso de emisiones atmosféricas, remitiendo la documentación establecida en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, para su fuente fija de emisión (Torre de secado para detergente) ubicada en la Autopista Sur No. 60 –51 en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la sociedad **AZUL K S.A., HOY S.A.S.**, a través de los radicados 2015ER171697 del 09 de septiembre de 2015, 2015ER173784 del 14 de septiembre de 2015, 2015ER134998 del 24 de julio de 2015, 2015ER188888 del 30 de septiembre de 2015, 2015ER205953 del 21 de octubre de 2015 y 2015ER206857 del 22 de octubre de 2015 allegó la documentación requerida para solicitar el permiso de emisiones atmosféricas para la torre de secado, no obstante, respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad **AZUL K S.A., HOY S.A.S.**, hace parte de las empresas participantes del programa **PREAD** según la Resolución No.00001 del 5 de enero del 2015, por lo cual está exenta de pagos en tramites ambientales.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, evaluó la información presentada mediante los radicados antes citados y emitió el **Concepto técnico No.10578 del 27 de octubre de 2015.**

RESOLUCIÓN No. 01442

Que, mediante **Auto No. 04958 del 13 de noviembre de 2015**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, así mismo en el artículo segundo del citado auto se encontró pertinente requerir al señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, en calidad de representante legal de la sociedad, para que aclarara la dirección del predio donde se encuentran ubicadas las fuentes fijas de emisión y/o donde se pretenda realizar la actividad que requiere permiso de emisiones, debiendo aportar para tal efecto los documentos idóneos que así lo acrediten.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de noviembre de 2015, al señor **JOHN ALVARO ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.611.640 de Bogotá, en calidad de autorizado por el de representante legal de **AZUL K S.A., HOY S.A.S.**, quedando ejecutoriado el citado acto administrativo el 17 de noviembre de 2015.

Que mediante radicado No. 2015ER231588 del 20 de noviembre de 2015, el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, en calidad de representante legal de **AZUL K S.A., HOY S.A.S.**, presenta respuesta al Auto No 04958 del 13 de noviembre de 2015, informando que la dirección donde se desarrolla la actividad que requiere el permiso de Emisiones es la Autopista Sur No. 60-51 de esta ciudad, sin aportar documentos adicionales a los ya aportados en la solicitud inicial.

Que mediante radicado 2015ER244201 del 4 de diciembre de 2015, el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, en calidad de representante legal de **AZUL K S.A., HOY S.A.S.**, aclara que la dirección del predio en donde se desarrolla la actividad es Carrera 61 A No. 45 A – 16 Sur tal como consta en el formato de solicitud de permiso de emisiones anexo 01 y el concepto de uso de suelo No. 15-3-07-63 expedido por la curaduría urbana No. 3, así mismo señala que la dirección Autopista Sur No. 60-51 de esta ciudad es la dirección de referencia de **AZUL K S.A., HOY S.A.S.**

Posteriormente, mediante radicado No. 2015ER248478 del 10 de diciembre de 2015, el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, en calidad de representante legal de **AZUL K S.A., HOY S.A.S.**, presenta aclaración al radicado No. 2015ER231588 del 20 de noviembre de 2015, informa que la dirección del predio donde se desarrolla la actividad que requiere el permiso de Emisiones es la Carrera 61 A No. 45 A 16 Sur de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante **Resolución No. 02947 del 20 de diciembre del 2015**, otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **AZUL K S.A, Hoy SA.S.**, con Nit. 860000135-6, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.244.092 o quien haga sus veces, para operar la fuente Torre de Secado, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 61 A No. 45A -16 Sur, barrio Isla del Sol de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01442

Que, de igual manera, el artículo segundo de la resolución en mención estableció:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad denominada **AZUL K S.A.**, identificada con Nit.860000135-6, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO** o quién haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el concepto técnico No. 10578 del 27 de octubre de 2015 el cual hace parte integral del presente acto administrativo y que se resumen así:

1). Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 4º y 9º de la Resolución 6982 de 2011 o la normatividad ambiental vigente, debiendo realizar y presentar anualmente estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros Material Particulado (PM) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), con una frecuencia de monitoreo anual, realizando el próximo estudio el 19 de septiembre 2016.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la Sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c. La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d. El representante legal de la sociedad **AZUL K S.A.**, identificada con Nit. 810003907-7, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta

RESOLUCIÓN No. 01442

“Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.”

Que la **Resolución No. 02947 del 20 de diciembre del 2015**, fue notificada personalmente el día 24 de diciembre del 2015, al señor **NOHEMI VILLAREAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.391.981, en calidad de autorizado por la sociedad, cobró ejecutoria el 14 de enero del 2016 y, fue publicada en el boletín legal ambiental el día 22 de abril del 2016.

Que, por medio del radicado No. 2020ER126839 del 29/07/2020, la sociedad allega el informe previo del estudio de emisiones que realizaría los días 2 y 3 de septiembre de 2020, para la Torre de Secado, por la firma consultora Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S., determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA y Óxidos de Nitrógeno (NOx) por método 7 EPA.

En el radicado 2020ER164772 del 25/09/2020, la sociedad entrega documentación indicada para la solicitud de renovación del permiso de emisiones, aportando así el informe de resultados del estudio de emisiones realizado los días 2 y 3 de septiembre de 2020 para la Torre de Secado, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA y Óxidos de Nitrógeno (NOx) por método 7 EPA, realizados por la firma consultora Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S., que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución 1294 del 29 de Octubre de 2019. Adicionalmente adjunta el recibo de pago No. 4874118 por un valor de \$ 1.044.630 por concepto de Permiso de emisiones atmosféricas para el estudio de emisiones presentado en el mismo radicado.

En atención de lo anterior, un profesional de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría realizó visita técnica el día 2 de septiembre del 2020, a las instalaciones de la sociedad **AZUL K S.A.S.**, ubicada en la Autopista Sur No. 60 – 51 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y emitió el **Concepto Técnico No. 04598 del 14 de mayo del 2021**, en el cual se concluyó:

“(…)1. OBJETIVO

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la fuente objeto de permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 02947 del 20/12/2015 para la Torre de Secado de detergente de la sociedad **AZUL K S.A.S.** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Autopista Sur No. 60 - 51 del barrio Isla del Sol, de la localidad de Tunjuelito, por medio del análisis de la siguiente información remitida: (…)*

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En las instalaciones se desarrollan actividades de fabricación de detergente y jabón, la sociedad se encuentra ubicada en un predio exclusivo para la actividad económica, identificado con nomenclatura Autopista Sur No. 60 – 51, se encuentra en un sector presuntamente industrial.

RESOLUCIÓN No. 01442

Según lo informado en la visita el chip catastral en donde se encuentra ubicada la torre de secado es AAA0016RUAF

Durante la visita técnica de inspección se identificaron las siguientes fuentes de emisión:

Caldera marca Distral de 200 BHP que opera con gas natural como combustible, tiene un ducto circular de descarga con diámetro de 0,50 metros y una altura de 17,24 metros, el ducto cuenta con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar estudios de emisiones, la caldera es de respaldo.

Caldera marca Continental de 250 BHP que opera con gas natural como combustible, tiene un ducto circular de descarga con diámetro de 0,50 metros y una altura de 16,97 metros, el ducto cuenta con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar estudios de emisiones, la caldera es de respaldo.

Caldera marca Power master de 300 BHP, que opera con gas natural como combustible, tiene un ducto circular de descarga con un diámetro de 0,60 metros y una altura de 17,1 metros, el ducto cuenta con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar estudios de emisiones, la caldera es de respaldo.

Caldera marca Colmesa de 700 BHP, que opera con gas natural como combustible, tiene un ducto circular de descarga con un diámetro de 0,9 metros y una altura de 15,4 metros, el ducto cuenta con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar estudios de emisiones, esta es la caldera principal para los procesos desarrollados en las instalaciones.

Cuentan con una Torre de secado (fuente de permiso de emisiones) marca Ballestra, opera con gas natural como combustible, dicha fuente cuenta con un filtro de mangas como sistema de control y tiene un ducto rectangular de descarga rectangular con dimensiones de 0,6 x 0,7 metros y una altura de 18,5 metros, el ducto cuenta con 3 puertos de muestreo y plataforma para poder realizar estudios de emisiones.

En la planta de detergentes para el transporte de este cuentan con un equipo denominado Air Lift, que cuenta con un filtro de mangas y un colector de polvos como sistemas de control, el Air Lift tiene un ducto rectangular de 0,34 x 0,39 metros para la descarga de emisiones con una altura de 25 metros aproximadamente, el ducto cuenta con tres puertos de muestreo y plataforma de muestreo para poder realizar estudios de emisiones.

Adicionalmente la sociedad realiza procesos de mezcla y saponificación para la producción de jabones sólidos, este proceso se realiza en 7 pailas, estas conectan con un ducto de descarga circular de 0,4 metros de diámetro y una altura 18,98 metros.

Se informó que el proceso de pos adición es el momento en donde se le adiciona diferentes tipos de aromatizantes y otras materias primas al detergente.

Durante la visita de inspección no se observó el uso del espacio público para llevar a cabo labores propias de la actividad comercial y no se percibieron olores al exterior del predio.

*Dado que el presente concepto técnico tiene por objetivo realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la fuente objeto de permiso de emisiones, Torre de Secado, las fuentes que no son objeto de permiso de emisiones fueron analizadas en el **concepto técnico 01320 del 07/04/2021.***

RESOLUCIÓN No. 01442

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



FOTOGRAFIA 1. FACHADA



FOTOGRAFIA 2. PLACA DEL PREDIO



FOTOGRAFIA 3. CALDERA MARCA DISTRAL
DE 200 BHP



FOTOGRAFIA 4. CALDERA MARCA
CONTINENTAL DE 250 BHP

RESOLUCIÓN No. 01442



FOTOGRAFIA 5. CALDERA MARCA POWER
MASTER DE 300 BHP



FOTOGRAFIA 6. DUCTOS DE DESCARGA DE
LAS CALDERAS



FOTOGRAFIA 7. CALDERA MARCA COLMESA
DE 700 BHP



FOTOGRAFIA 8. DUCTO CALDERA COLMESA

RESOLUCIÓN No. 01442



FOTOGRAFIA 9. TORRE DE SECADO



FOTOGRAFIA 10. EXTRACTOR AIR LIFT



FOTOGRAFIA 11. DUCTO TORRE DE SECADO



FOTOGRAFIA 12. PAILAS SAPONIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01442

7. CUMPLIMIENTO A ACCIONES REQUERIDAS

La sociedad cuenta con la Resolución 02947 del 20/12/2015, en el cual se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas, para operar la fuente Torre de Secado, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. en el siguiente cuadro se evalúa las obligaciones descritas en el artículo segundo de la resolución:

Resolución No. 02947 del 20/12/2015	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad denominada AZUL K S.A, identificada con Nit.860000135-6, representada legalmente por el señor MAURICIO VANEGAS MERINO o quién haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el concepto técnico No. 10578 del 27 de octubre de 2015 el cual hace parte integral del presente acto administrativo y que se resumen así:</p> <p>1). Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 4º y 9º de la Resolución 6982 de 2011 o la normatividad ambiental vigente, debiendo realizar y presentar anualmente estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros Material Particulado (PM) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), con una frecuencia de monitoreo anual, realizando el próximo estudio el 19 de septiembre 2016.</p> <p>En el mes de abril de 2020 o antes: (de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución 02947 del 20/12/2015,): Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en la Torre de Secado, con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011</p>	<p>Por medio del radicado 2020ER164772 del 25/09/2020, la sociedad entrega el estudio de emisiones de la fuente Torre de Secado, realizado los días 2 y 3 de septiembre de 2020 por la consultora Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S., sin embargo, el estudio no se considera representativo ya que esta secretaría realizó un muestreo a la fuente fija Torre de Secado entre los días 03 al 05 de noviembre de 2020 por parte del equipo del laboratorio Ambiental y Centro de Información y Modelamiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – LABCIMAB que se encuentra acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 bajo la Resolución del IDEAM 0299 del 21 de marzo de 2019 y 0676 del 09 de julio de 2019, para lo cual se emitió el concepto técnico 02342 del 30/04/2021 en donde se describen las acciones realizadas, para el muestreo se aplicó el Método 1 de la EPA para la Determinación del punto y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas, en donde se registraron los datos del ducto de descarga, estos son ancho (W) de 0,66m y fondo es de (L) 0,745m y un diámetro equivalente de 0,7m, por lo que al comparar con el estudio de emisiones presentado por la sociedad se evidenció que los valores registrados del ducto de descarga son diferentes, siendo estos ancho (W) de 0,67m, fondo (L) de 0,6m y diámetro equivalente de 0,63 m por lo que estos datos no corresponden a la fuente evaluada, lo cual conlleva a considerar al estudio como no</p>	<p>La sociedad no ha dado cumplimiento a las acciones establecidas en la Resolución 02947 del 20/12/2015.</p>

RESOLUCIÓN No. 01442

<p>para los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Material Particulado (MP).</p>	<p>representativo para reportar los valores de las emisiones correspondientes a los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) emitida por la fuente fija Torre de Secado.</p>	
<p>a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.</p>	<p>Mediante el radicado 2020ER126839 del 29/07/2020, la sociedad allega el informe previo para realizar el estudio de emisiones para los días 2 y 3 de septiembre de 2020.</p>	
<p>b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.</p>	<p>Por medio del radicado 2020ER164772 del 25/09/2020, la sociedad entrega el estudio de emisiones de su fuente Torre de Secado, realizado por la consultora Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S. acreditada mediante Resolución Resolución 1294 del 29 de Octubre de 2019 del IDEAM.</p>	
<p>c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.</p>	<p>Por medio del radicado 2020ER164772 del 25/09/2020, la sociedad entrega el estudio de emisiones de su fuente Torre de Secado, realizado los días 2 y 3 de septiembre de 2020.</p>	

RESOLUCIÓN No. 01442

<p><i>d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012</i></p>	<p><i>Por medio del radicado 2020ER164772 del 25/09/2020, la sociedad entrega el estudio de emisiones de su fuente Torre de Secado y se adjunta el recibo de pago No. 4874118 por un valor de \$ 1.044.630 por concepto de Permiso de emisiones atmosféricas para el estudio de emisiones presentado en el mismo radicado.</i></p>	
<p><i>Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de la Torre de Secado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario.</i></p>	<p><i>Por medio del radicado 2020ER164772 del 25/09/2020, la sociedad entrega el estudio de emisiones para la fuente fija torre de secado, sin embargo, este no se considera representativo, según lo analizado en el numeral 12 del presente concepto técnico.</i></p>	
<p><i>De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia del filtro de mangas de la Torre de Secado, allegando mediante Radicado No. 2018ER185916 del 10/08/2018 y evaluado en el concepto técnico 01817 del 23/02/2019. De igual forma deberá:</i></p> <p><i>El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis del plan de contingencia que presento, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</i></p>	<p><i>Según lo observado en la visita técnica realizada el 2 de septiembre de 2020 la sociedad continua implementando el plan de contingencias del filtro de mangas de la Torre de Secado, allegando mediante Radicado No. 2018ER185916 del 10/08/2018, sin embargo, la sociedad no ha realizado el pago de la tarifa correspondiente al análisis del plan de contingencias.</i></p>	
<p><i>De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea</i></p>	<p><i>A la fecha de la emisión de este concepto técnico no se han radicado planes de mantenimiento superiores a ocho (8) horas.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01442

<p><i>necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (ciclones, filtro de mangas y lavador de gases), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas</i></p>		
<p><i>De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.</i></p>	<p><i>Según lo observado en la visita técnica del 02 de septiembre de 2020 las actividades de mantenimiento se han registrado correctamente.</i></p>	
<p><i>De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad AZUL K S.A., para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.</i></p>	<p><i>Según lo observado en la visita técnica del 2 de septiembre de 2020 se evidenció los puertos y la plataforma para realizar la medición directa en la fuente Fija de emisión Torre de Secado.</i></p>	

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

La sociedad posee las fuentes fijas que se describen a continuación:

Fuente No	1	2	3	4
TIPO DE FUENTE	Caldera	Caldera	Caldera	Caldera
LA FUENTE ESTA INSTALADA	Si	Si	Si	Si

RESOLUCIÓN No. 01442

Fuente No	1	2	3	4
LA FUENTE ESTA EN OPERACIÓN	Si	Si	Si	Si
MARCA	Distral	Continental	Powermaster	Colmesa
MODELO	Titus 2-200	F112b	3g-wbs-300-200	Cr3H
SERIE	A203	376	A-2559	11-008
FECHA DE FABRICACIÓN DE LA FUENTE	1966	1990	1988	2003
FECHA DE INSTALACIÓN DE LA FUENTE	1967	1990	1988	2019
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE	1967	1990	1988	2019
USO	Generación de Vapor	Generación de en el Vapor	Generación de Vapor	Generación de Vapor
CAPACIDAD DE LA FUENTE	200 BHP	250 BHP	300 BHP	700 BHP
DIAS DE TRABAJO	Lunes - Sábado	Lunes - Sábado	Lunes - Sábado	Lunes - Sábado
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	6 h	2 h	2 h	24 h
OPERA EN LA NOCHE	No	No	No	Si
FRECUENCIA DE OPERACION	Alterna	Alterna	Alterna	Continua
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL MES (DÍAS/MES)	26 días	2 días	2 días	26 días

RESOLUCIÓN No. 01442

Fuente No	1	2	3	4
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL AÑO (MESES/AÑO)	12	12	12	12
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	41136 m3/mes	25777 m3/mes	42779 m3/mes	54854 m3/mes
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Vanti	Vanti	Vanti	Vanti
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular	Circular	Circular	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0,50	0,50	0,60	0,90
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	17,24	16,97	17,1	15,4
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Acero inoxidable	Acero inoxidable	Acero inoxidable	Acero inoxidable
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
PLATAFORMA DE MUESTREO	Si	Si	Si	Si
PUERTOS DE MUESTREO	2	2	2	3
SE PUEDEN REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	SI	SI	SI	SI

RESOLUCIÓN No. 01442

Fuente No	1	2	3	4
SE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	SI	SI	SI	SI

Fuente No	5	6
TIPO DE FUENTE	Torre de secado	Extractor Air Lift*
LA FUENTE ESTA INSTALADA	Si	Si
LA FUENTE ESTA EN OPERACIÓN	Si	Si
MARCA	Ballestra	No reporta
MODELO	2011AHMA	No reporta
SERIE	385-10	No reporta
FECHA DE FABRICACIÓN DE LA FUENTE	2011	2011
FECHA DE INSTALACIÓN DE LA FUENTE	2011	2011
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE	2011	2011
USO	Secado de Detergente	Transporte detergente
CAPACIDAD DE LA FUENTE	6,5 ton/h	6,5 ton/h
DIAS DE TRABAJO	Lunes - Sábado	Lunes - Sábado

RESOLUCIÓN No. 01442

Fuente No	5	6
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	24 h	24 h
OPERA EN LA NOCHE	Si	Si
FRECUENCIA DE OPERACION	Continua	Continua
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL MES (DÍAS/MES)	26	26
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL AÑO (MESES/AÑO)	12	12
FRECUENCIA DE MATENIMIENTO	Trimestral	Trimestral
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	No aplica
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	155022 m3/mes	No aplica
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Vanti	No aplica
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Rectangular	Rectangular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0,6 x 0,7	0,34 x 0,39
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	18,5	25
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Acero inoxidable	Acero inoxidable

RESOLUCIÓN No. 01442

Fuente No	5	6
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	Filtro de Mangas	Filtro de Mangas
PLATAFORMA DE MUESTREO	Si	Si
PUERTOS DE MUESTREO	3	3
SE PUEDEN REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	SI	SI
SE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	SI	SI

* La información registrada de la fuente fija Extractor Air Lift se tomó de la información suministrada en la visita técnica, la cual está registrada en las observaciones del acta de visita.

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

En las instalaciones se realiza la actividad de fabricación de detergente y de jabón en donde se desarrollan los procesos de secado de detergente, el cual es susceptible de generar gases, olores y material particulado, el manejo que la sociedad da a las emisiones generadas se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	SECADO DE DETERGENTE	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	Si	El proceso se desarrolla en un área confinada.
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso.	Si	El proceso cuenta con un sistema de extracción el cual conecta con el ducto de descarga.
Posee sistemas de control de emisiones.	Si	El proceso cuenta con un filtro de mangas como sistema de control.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	Si	El proceso tiene ducto que garantiza una adecuada dispersión de las emisiones, según lo determinado en el estudio de emisiones con radicado 2020ER164772 del 25/09/2020.

RESOLUCIÓN No. 01442

PROCESO	SECADO DE DETERGENTE	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Desarrolla actividades en espacio público.	No	No se observó el uso del espacio público para llevar a cabo labores propias de la actividad comercial.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	Durante la visita no se percibieron olores propios de la actividad al exterior.

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, la sociedad da un adecuado manejo a las emisiones generadas en su proceso, ya que cuentan con sistema de extracción que lleva al filtro de mangas que es utilizado como sistema de control y conecta con el ducto de descarga, el cual cuenta con la altura suficiente para la correcta descarga de las emisiones generadas según lo analizado en el numeral 12.2 del presente concepto técnico del estudio de emisiones con radicado 2020ER164772 del 25/09/2020.

En la sociedad también se desarrollan los procesos de transporte de detergente (Air Lift), saponificación y fuentes fijas de emisión Caldera marca Distral de 200 BHP, Caldera marca Continental de 250 BHP, Caldera marca Power Master de 300 BHP Caldera marca Colmesa de 700 BHP, estos son susceptibles de generar gases, olores y material particulado, el manejo que la sociedad da a las emisiones generadas fue evaluada en el concepto técnico 01320 del 07/04/2021.

(...)

12. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

Por medio del radicado 2020ER164772 del 25/09/2020, la sociedad entrega el estudio de emisiones de la fuente Torre de Secado, realizado los días 2 y 3 de septiembre de 2020 por la consultora Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S., sin embargo, el estudio **no se considera representativo** ya que esta secretaría realizó un muestreo a la fuente fija Torre de Secado entre los días 03 al 05 de noviembre de 2020 por parte del equipo del laboratorio Ambiental y Centro de Información y Modelamiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – LABCIMAB que se encuentra acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 bajo la Resolución del IDEAM 0299 del 21 de marzo de 2019 y 0676 del 09 de julio de 2019, para lo cual se emitió el **concepto técnico 02342 del 30/04/2021** en donde se describen las acciones realizadas, para el muestreo se aplicó el Método 1 de la EPA para la Determinación del punto y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas, en donde se registraron los datos del ducto de descarga, estos son ancho (W) de 0,66 m y fondo (W) es de 0,745m y un diámetro equivalente de 0,7m, por lo que al comparar con el estudio de emisiones presentado por la sociedad se evidenció que los valores registrados del ducto de descarga son diferentes, siendo estos ancho (W) de 0,67m, fondo (L) de 0,6m y diámetro equivalente de 0,63m por lo que estos datos no corresponden a la fuente evaluada, lo cual conlleva a considerar al estudio como no representativo para reportar los valores de las emisiones correspondientes a los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) emitida por la fuente fija Torre de Secado.

13. CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 01442

- 13.1** La sociedad **AZUL K S.A.S.**, requiere permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 y cuenta con la Resolución 02947 del 20/12/2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad permiso de emisiones para operar la torre de Secado por un periodo de cinco (5) años, sin embargo, esta resolución tuvo vigencia hasta el mes de agosto del 2020, de la misma manera los laboratorios acreditados para presentar los estudios no operaron sino hasta después de la mitad del año.
- 13.2** La sociedad **AZUL K S.A.S.**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su proceso de secado de detergente.
- 13.3** La sociedad **AZUL K S.A.S.**, cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto en su proceso de secado de detergente cuenta con mecanismos de control que garanticen que las emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.
- 13.4** La sociedad **AZUL K S.A.S.**, no cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que sus fuentes fijas Torre de Secado, dado que a pesar de que posee ducto para descarga de las emisiones generadas en el desarrollo de su proceso que favorezca la dispersión de las mismas no cumple con los estándares de emisión de acuerdo al análisis del numeral 12 del presente concepto técnico.
- 13.5** La sociedad **AZUL K S.A.S.**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de su fuente fija Torre de Secado cuenta con los puertos y la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.
- 13.6** La sociedad **AZUL K S.A.S.**, mediante el radicado 2020ER164772 del 25/09/2020, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para su fuente fija Torre de Secado, este fue realizado los días 2 y 3 de septiembre de 2020 por la consultora Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S., sin embargo, el estudio **no se considera representativo** ya que esta secretaría realizó un muestreo a la fuente fija Torre de Secado entre los días 03 al 05 de noviembre de 2020 por parte del equipo del laboratorio Ambiental y Centro de Información y Modelamiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – LABCIMAB que se encuentra acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 bajo la Resolución del IDEAM 0299 del 21 de marzo de 2019 y 0676 del 09 de julio de 2019, para lo cual se emitió el **concepto técnico 02342 del 30/04/2021** en donde se describen las acciones realizadas, para el muestreo se aplicó el Método 1 de la EPA para la Determinación del punto y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas, en donde se registraron los datos del ducto de descarga, estos son ancho (W) de 0,66 m y fondo (W) es de 0,745m y un diámetro equivalente de 0,7m, por lo que al comparar con el estudio de emisiones presentado por la sociedad se evidenció que los valores registrados del ducto de descarga son diferentes, siendo estos ancho (W) de 0,67m, fondo (L) de 0,6m y diámetro equivalente de 0,63m por lo que estos datos no corresponden a la fuente evaluada, lo cual conlleva a considerar al estudio como no representativo para reportar los valores de las emisiones correspondientes a los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) emitida por la fuente fija Torre de Secado.:

RESOLUCIÓN No. 01442

- 13.7** La sociedad **AZUL K S.A.S.**, presentó el estudio de emisiones para la fuente Torre de Secado de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosféricas calculadas en el último estudio de emisiones atmosféricas remitido y de acuerdo a el concepto técnico 09887 del 31/10/2020 en el cual se establece la frecuencia de monitoreo en concordancia con lo establecidos en el capítulo 3 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, el cual se debió presentar en abril de 2020 y fue presentado en septiembre de 2020.
- 13.8** De acuerdo con el Concepto Técnico No. 7636 del 11/12/2017, el “Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas generadas por Fuentes Fijas” filtro de mangas, remitido mediante radicado 2017ER143881 del 31/07/2017 por la sociedad **AZUL K S.A.S.**, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas y con el artículo 20 de la resolución 6982 de 2011.
- 13.9** La sociedad **AZUL K S.A.S.** no dio cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 02947 del 20/12/2015 de acuerdo con lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico.
- 13.10** La sociedad **AZUL K S.A.S.** no cumple con el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto no ha determinado la altura mínima para el punto de descarga del ducto de la fuente fija Torre de Secado que opera con gas natural como combustible, dado que el estudio presentado con radicado 2020ER164772 del 25/09/2020 no fue considerado válido según lo analizado en numeral 12 del presente concepto.
- 13.11** Dado que la sociedad **AZUL K S.A.S.**, no ha demostrado cumplimiento a los límites permisibles establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x), en su fuente fija Torre de Secado, ya que el estudio de emisiones con radicado 2020ER164772 del 25/09/2020, en donde se solicita la renovación del permiso de emisiones, no se considera válido, no se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado para la fuente fija Torre de Secado, mediante Resolución 02947 del 20/12/2015 por la cual se otorga el permiso de emisiones atmosféricas por un término de cinco (5) años. (...)

Que, mediante el radicado No. 2020ER203402 del 13/11/2020, la sociedad **AZUL K S.A.S.** allega el informe previo del estudio de emisiones que se realizaría los días 15 y 16 de diciembre de 2020, para la Torre de Secado que funciona a partir de gas natural, por la firma consultora Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S. la cual cuenta con la acreditación otorgada por el IDEAM bajo la norma NTC ISO/IEC 17025 - 2005 inicial No. 2650 del 30 de noviembre de 2015 y con extensión de la acreditación mediante la resolución No. 1626 del 26 de diciembre de 2019, determinando las variables Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

A través del radicado 2020ER229018 del 16/12/2020, la sociedad **AZUL K S.A.S.** allega un alcance al radicado 2020ER203402 del 13/11/2020 del informe previo del estudio de emisiones en el cual solicitó extender la medición de la fuente Torre de Secado que funciona a partir de gas natural hasta el día 17 de diciembre de 2020, debido a una contingencia generada en el sistema de control evidenciada durante el acompañamiento.

RESOLUCIÓN No. 01442

Por medio del radicado 2021ER06895 del 15/01/2021, la sociedad **AZUL K S.A.S.** realiza el alcance al Radicado No. 2020ER161630 del 21/09/2020 mediante el cual se solicita la renovación del estudio de emisiones para así dar cumplimiento a la Resolución 02947 del 20/12/2015 “*Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas*”. En el mismo radicado se realiza entrega del informe de resultados del estudio de emisiones realizado los días 15 al 17 de diciembre de 2020 para la Torre de Secado que funciona a partir de gas natural, determinando las variables Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), realizados por el laboratorio Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S., que cuenta con la acreditación otorgada por el IDEAM bajo la norma NTC ISO/IEC 17025 - 2005 inicial No. 2650 del 30 de noviembre de 2015 y con extensión de la acreditación mediante la resolución No. 1626 del 26 de diciembre de 2019,. Adicionalmente se adjunta el recibo de pago No. 4992448 por un valor de COP: \$318.286 por concepto de evaluación de estudios de emisiones atmosféricas presentado en el mismo radicado.

Que, esta Secretaria en cabeza de esta Subdirección, para el estudio presentado con radicado No. 2021ER06895 del 15 de enero de 2021 realizó el acompañamiento en las mediciones realizadas en la Torre de Secado durante los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2020, del cual se generó un oficio de comunicación con número de radicado 2021EE75354 del 26/04/2021, con acuso de recibo el 29 de abril del 2021.

Los radicados enunciados fueron evaluados por esta Subdirección mediante el **Concepto Técnico No. 05106 del 25 de mayo del 2021**, el cual se establece lo siguiente

“(…)

1. OBJETIVO

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la fuente objeto de permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 02947 del 20 de diciembre de 2015 para la Torre de Secado de detergente de la sociedad **AZUL K S.A.S.** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Autopista Sur No. 60 - 51 del barrio Isla del Sol, de la localidad de Tunjuelito, por medio del análisis de la siguiente información remitida:*

*Por medio del radicado 2020ER203402 del 13/11/2020, la sociedad **AZUL K S.A.S.** allega el informe previo del estudio de emisiones que se realizaría los días 15 y 16 de diciembre de 2020, para la Torre de Secado que funciona a partir de gas natural, por la firma consultora Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S. la cual cuenta con la acreditación otorgada por el IDEAM bajo la norma NTC ISO/IEC 17025 - 2005 inicial No. 2650 del 30 de noviembre de 2015 y con extensión de la acreditación mediante la resolución No. 1626 del 26 de diciembre de 2019, determinando las variables Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx).*

*A través del radicado 2020ER229018 del 16/12/2020, la sociedad **AZUL K S.A.S.** allega un alcance al radicado 2020ER203402 del 13/11/2020 del informe previo del estudio de emisiones en el cual solicitó extender la medición de la fuente Torre de Secado que funciona a partir de gas natural hasta*

RESOLUCIÓN No. 01442

el día 17 de diciembre de 2020, debido a una contingencia generada en el sistema de control evidenciada durante el acompañamiento.

Por medio del radicado 2021ER06895 del 15/01/2021, la sociedad **AZUL K S.A.S.** realiza el alcance al Radicado No. 2020ER161630 del 21/09/2020 mediante el cual se solicita la renovación del estudio de emisiones para así dar cumplimiento a la Resolución 02947 del 20/12/2015 “Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas”. En el mismo radicado se realiza entrega del informe de resultados del estudio de emisiones realizado los días 15 al 17 de diciembre de 2020 para la Torre de Secado que funciona a partir de gas natural, determinando las variables Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), realizados por el laboratorio Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S., que cuenta con la acreditación otorgada por el IDEAM bajo la norma NTC ISO/IEC 17025 - 2005 inicial No. 2650 del 30 de noviembre de 2015 y con extensión de la acreditación mediante la resolución No. 1626 del 26 de diciembre de 2019,. Adicionalmente se adjunta el recibo de pago No. 4992448 por un valor de COP: \$318.286 por concepto de evaluación de estudios de emisiones atmosféricas presentado en el mismo radicado

(...)

7. CUMPLIMIENTO A ACCIONES REQUERIDAS

La sociedad cuenta con la Resolución 02947 del 20/12/2015, en el cual se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas, para operar la fuente Torre de Secado, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. En el siguiente cuadro se evalúa las obligaciones descritas en el artículo segundo de la resolución:

Resolución No. 02947 del 20/12/2015	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad denominada AZUL K S.A, identificada con Nit.860000135-6, representada legalmente por el señor MAURICIO VANEGAS MERINO o quién haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el concepto técnico No. 10578 del 27 de octubre de 2015 el cual hace parte integral del presente acto administrativo y que se resumen así:</p> <p>1). Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 4º y 9º de la Resolución 6982 de 2011 o la normatividad ambiental vigente,</p>	<p>Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la fuente fija Torre de Secado, CUMPLIERON hasta el mes de abril de 2020 con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material particulado (MP), y Óxidos de Nitrógeno (NOx) de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico 16879 del 24 de diciembre de 2019, por lo anterior después de esta fecha no habían demostrado cumplimiento a la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Sin</p>	<p>La sociedad ha dado cumplimiento a las acciones establecidas en la Resolución 02947 del 20/12/2015.</p>

RESOLUCIÓN No. 01442

<p>debiendo realizar y presentar anualmente estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros Material Particulado (PM) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), con una frecuencia de monitoreo anual, realizando el próximo estudio el 19 de septiembre 2016.</p>	<p>embargo, debido a la situación de emergencia nacional dada por la pandemia del corona virus se emitió la Resolución 1395 del 13 de julio de 2020 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente con la que se mantuvieron los términos suspendidos, de la misma manera los laboratorios acreditados para presentar los estudios no operaron sino hasta después de la mitad del año.</p>	
<p>En el mes de abril de 2020 o antes: (de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución 02947 del 20/12/2015.): Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en la Torre de Secado, con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Material Particulado (MP).</p>	<p>Luego, por medio del radicado 2021ER06895 del 15/01/2021, la sociedad entrega el estudio de emisiones de la fuente Torre de Secado, realizado los días 15 al 17 de diciembre de 2020 realizado por el laboratorio Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S., el estudio se considera representativo al demostrar cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 9º de la Resolución 6982 de 2011.</p>	
<p>a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.</p>	<p>Mediante los radicados 2020ER203402 del 13/11/2020 y el radicado 2020ER229018 del 16/12/2020, la sociedad allega el informe previo para realizar el estudio de emisiones para los días 15 al 17 de diciembre de 2020.</p>	

RESOLUCIÓN No. 01442

<p><i>b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.</i></p>	<p><i>Por medio del radicado 2021ER06895 del 15/01/2021, la sociedad entrega el estudio de emisiones de su fuente Torre de Secado, realizado por la consultora Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S. la cual cuenta con la acreditación otorgada por el IDEAM bajo la norma NTC ISO/IEC 17025 - 2005 inicial No. 2650 del 30 de noviembre de 2015 y con extensión de la acreditación mediante la resolución No. 1626 del 26 de diciembre de 2019.</i></p>
<p><i>c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.</i></p>	<p><i>Por medio del radicado 2021ER06895 del 15/01/2021, la sociedad entrega el estudio de emisiones de su fuente Torre de Secado, realizado los días 15 al 17 de diciembre de 2020.</i></p>
<p><i>d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012</i></p>	<p><i>Por medio del radicado 2021ER06895 del 15/01/2021, la sociedad entrega el estudio de emisiones de su fuente Torre de Secado y se adjunta el recibo de pago No. 4992448 por un valor de COP: \$318.286 por concepto de evaluación de estudios de emisiones atmosféricas presentado en el mismo radicado.</i></p>
<p><i>Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de la Torre de Secado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario.</i></p>	<p><i>Por medio del radicado 2021ER06895 del 15/01/2021, la sociedad entrega el estudio de emisiones para la fuente fija torre de secado, el cual presenta en su página 44 el cálculo de altura mínima requerida, presentando cumplimiento.</i></p>
<p><i>De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia del filtro de mangas de la Torre de Secado,</i></p>	<p><i>Según lo observado en la visita técnica realizada el 2 de septiembre de 2020 la sociedad continúa implementando el plan de contingencias del filtro de mangas de la Torre de Secado, allegando mediante Radicado No.</i></p>

RESOLUCIÓN No. 01442

<p><i>allegando mediante Radicado No. 2018ER185916 del 10/08/2018 y evaluado en el concepto técnico 01817 del 23/02/2019. De igual forma deberá:</i></p> <p><i>El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis del plan de contingencia que presento, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</i></p>	<p><i>2018ER185916 del 10/08/2018, sin embargo, la sociedad no ha realizado el pago de la tarifa correspondiente al análisis del plan de contingencias.</i></p>	
<p><i>De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (ciclones, filtro de mangas y lavador de gases), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas</i></p>	<p><i>A la fecha de la emisión de este concepto técnico no se han radicado planes de mantenimiento superiores a ocho (8) horas.</i></p>	
<p><i>De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.</i></p>	<p><i>Según lo observado en la visita técnica del 02 de septiembre de 2020 las actividades de mantenimiento se han registrado correctamente.</i></p>	
<p><i>De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad AZUL K S.A., para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener</i></p>	<p><i>Según lo observado en la visita técnica del 2 de septiembre de 2020 se evidenció los puertos y la plataforma para realizar la</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01442

<p>la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.</p>	<p>medición directa en la fuente Fija de emisión Torre de Secado.</p>	
<p>ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad denominada AZUL K S.A, identificada con Nit.860000135-6, representada legalmente por el señor MAURICIO VANEGAS MERINO, o quién haga sus veces, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>De acuerdo con la información evaluada en el radicado 2016ER11969 del 21 de enero de 2016, remite la póliza de seguro de cumplimiento número 1499605-1 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y adquirida por la sociedad AZUL K S.A, el día 20 de enero de 2016 por una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 20 de diciembre de 2015.</p>	

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

De acuerdo al concepto técnico 04598 del 14/05/2021 la sociedad **AZUL K SAS** posee las fuentes fijas que se describen a continuación:

Fuente No	1	2	3	4
TIPO DE FUENTE	Caldera	Caldera	Caldera	Caldera
LA FUENTE ESTA INSTALADA	Si	Si	Si	Si
LA FUENTE ESTA EN OPERACIÓN	Si	Si	Si	Si
MARCA	Distral	Continental	Powermaster	Colmesa

RESOLUCIÓN No. 01442

Fuente No	1	2	3	4
MODELO	<i>Titus 2-200</i>	<i>F112b</i>	<i>3g-wbs-300-200</i>	<i>Cr3H</i>
SERIE	<i>A203</i>	<i>376</i>	<i>A-2559</i>	<i>11-008</i>
FECHA DE FABRICACIÓN DE LA FUENTE	<i>1966</i>	<i>1990</i>	<i>1988</i>	<i>2003</i>
FECHA DE INSTALACIÓN DE LA FUENTE	<i>1967</i>	<i>1990</i>	<i>1988</i>	<i>2019</i>
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE	<i>1967</i>	<i>1990</i>	<i>1988</i>	<i>2019</i>
USO	<i>Generación de Vapor</i>	<i>Generación de en el Vapor</i>	<i>Generación de Vapor</i>	<i>Generación de Vapor</i>
CAPACIDAD DE LA FUENTE	<i>200 BHP</i>	<i>250 BHP</i>	<i>300 BHP</i>	<i>700 BHP</i>
DIAS DE TRABAJO	<i>Lunes - sábado</i>	<i>Lunes - sábado</i>	<i>Lunes - sábado</i>	<i>Lunes - sábado</i>
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	<i>6 h</i>	<i>2 h</i>	<i>2 h</i>	<i>24 h</i>
OPERA EN LA NOCHE	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>Si</i>
FRECUENCIA DE OPERACION	<i>Alterna</i>	<i>Alterna</i>	<i>Alterna</i>	<i>Continua</i>
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL MES (DÍAS/MES)	<i>26 días</i>	<i>2 días</i>	<i>2 días</i>	<i>26 días</i>
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL AÑO (MESES/AÑO)	<i>12</i>	<i>12</i>	<i>12</i>	<i>12</i>

RESOLUCIÓN No. 01442

Fuente No	1	2	3	4
FRECUENCIA DE MATENIMIENTO	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	41136 m3/mes	25777 m3/mes	42779 m3/mes	54854 m3/mes
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Vanti	Vanti	Vanti	Vanti
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular	Circular	Circular	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0,50	0,50	0,60	0,90
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	17,24	16,97	17,1	15,4
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Acero inoxidable	Acero inoxidable	Acero inoxidable	Acero inoxidable
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
PLATAFORMA DE MUESTREO	Si	Si	Si	Si
PUERTOS DE MUESTREO	2	2	2	3
SE PUEDEN REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	SI	SI	SI	SI
SE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	SI	SI	SI	SI

RESOLUCIÓN No. 01442

Fuente No	5	6
TIPO DE FUENTE	Torre de secado	Extractor Air Lift*
LA FUENTE ESTA INSTALADA	Si	Si
LA FUENTE ESTA EN OPERACIÓN	Si	Si
MARCA	Ballestra	No reporta
MODELO	2011AHMA	No reporta
SERIE	385-10	No reporta
FECHA DE FABRICACIÓN DE LA FUENTE	2011	2011
FECHA DE INSTALACIÓN DE LA FUENTE	2011	2011
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE	2011	2011
USO	Secado de Detergente	Transporte detergente
CAPACIDAD DE LA FUENTE	6,5 ton/h	6,5 ton/h
DIAS DE TRABAJO	Lunes - sábado	Lunes - sábado
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	24 h	24 h
OPERA EN LA NOCHE	Si	Si
FRECUENCIA DE OPERACION	Continua	Continua

RESOLUCIÓN No. 01442

Fuente No	5	6
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL MES (DÍAS/MES)	26	26
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL AÑO (MESES/AÑO)	12	12
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Trimestral	Trimestral
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	No aplica
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	155022 m3/mes	No aplica
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Vanti	No aplica
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Rectangular	Rectangular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0,6 x 0,7	0,34 x 0,39
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	18,5	25
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Acero inoxidable	Acero inoxidable
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	Filtro de Mangas	Filtro de Mangas
PLATAFORMA DE MUESTREO	Si	Si
PUERTOS DE MUESTREO	3	3

RESOLUCIÓN No. 01442

Fuente No	5	6
SE PUEDEN REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	SI	SI
SE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	SI	SI

* La información registrada de la fuente fija Extractor Air Lift se tomó de la información suministrada en la visita técnica, la cual está registrada en las observaciones del acta de visita.

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

De acuerdo al **concepto técnico 04598 del 14/05/2021**, en las instalaciones se realiza la actividad de fabricación de detergente y de jabón en donde se desarrollan los procesos de secado de detergente, el cual es susceptible de generar gases, olores y material particulado, el manejo que la sociedad da a las emisiones generadas se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	SECADO DE DETERGENTE	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	Si	El proceso se desarrolla en un área confinada.
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso.	Si	El proceso cuenta con un sistema de extracción el cual conecta con el ducto de descarga.
Posee sistemas de control de emisiones.	Si	El proceso cuenta con un filtro de mangas como sistema de control.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	Si	El proceso tiene ducto que garantiza una adecuada dispersión de las emisiones, según lo determinado en la página 44 del estudio de emisiones con radicado 2021ER06895 del 15/01/2021*.
Desarrolla actividades en espacio público.	No	No se observó el uso del espacio público para llevar a cabo labores propias de la actividad comercial.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	Durante la visita no se percibieron olores propios de la actividad al exterior.

(*): Dato actualizado para el presente concepto técnico

RESOLUCIÓN No. 01442

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, la sociedad da un adecuado manejo a las emisiones generadas en su proceso, ya que cuentan con sistema de extracción que lleva al filtro de mangas que es utilizado como sistema de control y conecta con el ducto de descarga, el cual cuenta con la altura suficiente para la correcta descarga de las emisiones generadas según lo **analizado en el numeral 12.1** del presente concepto técnico del estudio de emisiones con radicado 2021ER06895 del 15/01/2021.

En la sociedad también se desarrollan los procesos de transporte de detergente (Air Lift), saponificación y fuentes fijas de emisión Caldera marca Distral de 200 BHP, Caldera marca Continental de 250 BHP, Caldera marca Powermaster de 300 BHP Caldera marca Colmesa de 700 BHP, estos son susceptibles de generar gases, olores y material particulado, el manejo que la sociedad da a las emisiones generadas se evalúa en el proceso 5046420.

(...)

12. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

A través del radicado No. 2021ER06895 del 15 de enero de 2021 la sociedad **AZUL K SAS**, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, entrega el estudio emisiones atmosféricas realizado los días 15 al 17 de diciembre de 2020, realizado por el laboratorio **COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S - COMNAMBIENTE S.A.S.** el cual cuenta con la acreditación otorgada por el IDEAM bajo la norma NTC ISO/IEC 17025 - 2005 inicial No. 2650 del 30 de noviembre de 2015 y con extensión de la acreditación mediante la resolución No. 1626 del 26 de diciembre de 2019, determinando los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) para la fuente Torre de Secado que opera a partir de gas natural con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas. De la revisión realizada a este estudio se determinó lo siguiente:

El estudio fue realizado a través de los siguientes métodos:

Método US EPA 1	Determinación del punto y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas
Método US EPA 2	Determinación de velocidad y tasa del flujo volumétrico de gases en ductos
Método US EPA 3	Análisis de gases para la determinación del peso molecular en base seca
Método US EPA 3A	Determinación de concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas con un analizador instrumental
Método US EPA 3B	Análisis de gases para determinar el factor de corrección

RESOLUCIÓN No. 01442

Método US EPA 4	Muestreo para la determinación de la humedad de los gases en chimenea
Método US EPA 5	Determinación de emisiones de material particulado en fuentes fijas
Método US EPA 7	Determinación de emisiones de óxidos de nitrógeno en fuentes fijas

12.1 CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN 6982 DE 2011

Torre de secado: Los resultados aparecen en la página 42 y 43 del estudio de emisiones presentado mediante radicado No. 2021ER06895 del 15 de enero de 2021, a continuación, se presentan los resultados obtenidos a partir de la herramienta Isostand y adjunto en el anexo del concepto técnico.

TORRE DE SECADO

MATERIAL PARTICULADO (MP)				
FUENTE DE EMISIÓN	CORRIDA 1	CORRIDA 2	CORRIDA 3	PROMEDIO
Concentración de material particulado (MP) mg/m ³ en condiciones de referencia	8,957*	19,486*	8,720*	12,39*
Emisión de Material particulado, kg/h	0,2280*	0,4645*	0,2137*	0,3020*
Norma de material particulado mg/m ³ - Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011	75			
CUMPLE	SI			

(*): Datos obtenidos a partir de la herramienta Isostand y adjunto en el anexo del concepto técnico.

TORRE DE SECADO

OXIDOS DE NITRÓGENO (NOx)					
FUENTE DE EMISIÓN	M 1	M 2	M 3	M 4	PROMEDIO

RESOLUCIÓN No. 01442
TORRE DE SECADO

Concentración de Óxidos de Nitrógeno (NOx) mg/m ³ en condiciones de referencia	54,44*	71,62*	67,25*	57,05*	62.59*
Emisión de Óxidos de Nitrógeno, kg/h	1,33*	1,75*	1,65*	1,40*	1.53*
Norma de Óxidos de Nitrógeno mg/m³ - Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011	500				
CUMPLE	SI				

(*): Datos obtenidos a partir de la herramienta Isostand y adjunto en el anexo del concepto técnico.

Teniendo en cuenta que la Torre de Secado es una fuente de proceso en la cual se realiza secado de un producto, también teniendo en cuenta que opera a partir de gas natural y que cuenta con filtro de mangas como sistema de control; para los cálculos de las concentraciones finales de las variables medidas del presente estudio, no se realiza el cálculo de corrección por el oxígeno de referencia de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 6 del Artículo 6 de la Resolución 909 de 2008 el cual indica:

“Aquellos procesos e instalaciones industriales que cuenten con equipos de secado, enfriamiento, tostión, instantización o aglomerado, que utilicen gas natural como combustible y que tengan sistemas de control de emisiones operando de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, o que utilicen gas natural como combustible y oxígeno criogénico en lugar de aire como comburente, no deben realizar la corrección por oxígeno de referencia.”

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** para el estudio presentado con radicado No. 2021ER06895 del 15 de enero de 2021 realizó el acompañamiento en las mediciones realizadas en la Torre de Secado durante los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2020, del cual se generó un oficio de comunicación con número de radicado 2021EE75354 del 26/04/2021, de su revisión y comparación con los datos reportados en el informe final de emisiones atmosféricas se encuentra que datos como los números de filtros empleados, oxígenos reportados y otros, corresponden con los datos tomados durante el acompañamiento.

12.2 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ALTURA MÍNIMA DE CHIMENEA

A continuación, se presenta el cálculo de la altura mínima de descarga para la fuente Torre de secado que opera a partir de gas natural, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, este cálculo es relacionado en la página 44 del estudio remitido mediante radicado No. 2021ER06895 del 15 de enero de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01442

ALTURA DEL DUCTO TORRE DE SECADO

Altura actual del ducto de descarga (m)	18.5
Altura mínima del ducto de descarga según Art. 17 Resolución 6982 de 2011 (m)	10
CUMPLE	SI

12.3 CLASIFICACIÓN UNIDAD DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Para establecer la frecuencia de la presentación de estudios para la fuente evaluada en el presente informe, hay que considerar lo establecido por el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas establecido por la resolución 2153 de 2010.

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha del próximo monitoreo
TORRE DE SECADO	Material Particulado (MP)	0.17	Muy bajo	3 años	Anual*
	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0.013	Muy bajo	3 años	Anual*

(*): De acuerdo a la obligación 1) de la Resolución No. 02947 del 20/12/2015.

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1 La sociedad **AZUL K S.A.S.**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 y cuenta con la Resolución 02947 del 20/12/2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad permiso de emisiones para operar la torre de Secado por un periodo de cinco (5) años, con vigencia hasta el mes de agosto del 2020; sin embargo considerando el estado de emergencia declarado por el gobierno ante la situación por la pandemia del Covid 19 se emitió la Resolución 1395 del 13 de julio de 2020 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente con la que se mantuvieron los términos suspendidos.

13.2 Las fuentes y procesos de emisión que no se encuentran dentro del alcance del permiso de emisiones con Resolución 02947 del 20/12/2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad

RESOLUCIÓN No. 01442

permiso de emisiones para operar la torre de Secado por un periodo de cinco (5) años; serán evaluados en un concepto técnico diferente con número de proceso 5046420

- 13.3** *La sociedad **AZUL K S.A.S.**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su proceso de secado detergente.*
- 13.4** *La sociedad **AZUL K S.A.S.**, cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto en su proceso de secado de detergente cuenta con mecanismos de control que garanticen que las emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.*
- 13.5** *La sociedad **AZUL K S.A.S.**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que su fuente fija Torre de Secado, posee ducto para descarga de las emisiones generadas en el desarrollo de su proceso que favorece la dispersión de las mismas y cumple con los estándares de emisión de acuerdo al análisis del numeral 12 del presente concepto técnico.*
- 13.6** *La sociedad **AZUL K S.A.S.**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de su fuente fija Torre de Secado cuenta con los puertos y la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.*
- 13.7** *La sociedad **AZUL K S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, mediante radicado No. 2021ER06895 del 15 de enero de 2021 presentó los resultados del estudio de emisiones para la fuente Torre de Secado que opera a partir de gas natural como combustible, los resultados demuestran lo siguiente:*
- 13.7.1** *Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Torre de Secado que opera a partir de gas natural como combustible, **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para las variables Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx).*
- 13.7.2** *Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **AZUL K S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, esta Secretaría encontró que las variables evaluadas para la fuente Torre de Secado que opera a partir de gas natural como combustible, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011 y corroborados mediante el uso de la herramienta Isostand de la SDA.*
- 13.7.3** *Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.*

RESOLUCIÓN No. 01442

13.7.4 De acuerdo con el estudio de emisiones atmosféricas remitido mediante el radicado No. 2021ER06895 del 15 de enero de 2021 y según el análisis realizado en el numeral 12.2 del presente concepto técnico, la sociedad **CUMPLE** con la altura mínima de descarga del ducto de la fuente Torre de secado que opera a partir de gas natural como combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

13.7.5 De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la fuente Torre de Secado que opera a partir de gas natural como combustible es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha del próximo monitoreo
TORRE DE SECADO	Material Particulado (MP)	0.17	Muy bajo	3 años	Anual*
	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0.013	Muy bajo	3 años	Anual*

(*): De acuerdo a la obligación 1) de la Resolución No. 02947 del 20/12/2015.

13.7.6 Por otra parte, la sociedad **AZUL K SAS**, mediante el Radicado No. 2021ER06895 del 15 de enero de 2021, presentó el recibo de pago No. 4992448 por un valor de COP: \$318.286 por concepto de evaluación de estudios de emisiones atmosféricas presentado en el mismo radicado.

13.8 De acuerdo con el **Concepto Técnico No. 7636 del 11/12/2017**, el “Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas generadas por Fuentes Fijas” filtro de mangas, remitido mediante radicado 2017ER143881 del 31/07/2017 por la sociedad **AZUL K S.A.S.**, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas y con el artículo 20 de la resolución 6982 de 2011.

13.9 La sociedad **AZUL K S.A.S.** cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, puesto que en el radicado 2016ER11969 del 21 de enero de 2016 remitió la póliza de garantía de cumplimiento número 1499605-1 expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 20 de diciembre de 2015. Esta póliza se entrega como parte de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado a la Torre de Secado mediante la Resolución 02947 del 20 de diciembre de 2015.

13.10 La sociedad **AZUL K S.A.S.** dio cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 02947 del 20/12/2015 de acuerdo con lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 01442

13.11 Dado que la sociedad **AZUL K S.A.S.**, ha demostrado cumplimiento a los límites permisibles establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x), en su fuente fija Torre de Secado, ya que el estudio de emisiones con radicado No. 2021ER06895 del 15 de enero de 2021, en donde se solicita la renovación del permiso de emisiones, se considera: **se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado para la fuente fija Torre de Secado**, mediante Resolución 02947 del 20/12/2015 por la cual se otorga el permiso de emisiones atmosféricas por un término de cinco (5) años.

(...)"

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01442

• Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: *“Derogatoria Integral”*. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las

RESOLUCIÓN No. 01442

disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; “Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...).”

RESOLUCIÓN No. 01442

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, "**2.20. INDUSTRIA DE PRODUCCION DE DETERGENTES con hornos de rociado y secado a partir de 5 Ton/día.**", en el presente caso los Conceptos Técnicos Nos. 04598 del 14 de mayo del 2021 y 05106 del 25 de mayo del 2021, señalan que la sociedad **AZUL K S.A.S.**, con Nit 860.000.135-6, requiere del citado permiso para operar la torre de secado de detergente de marca Ballestra que opera con gas natural como combustible, por cuanto su capacidad es superior a 5 Ton/día.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados Nos. o 2020ER126839 del 29/07/2020, 2020ER164772 del 25/09/2020, 2020ER203402 del 13/11/2020, 2020ER229018 del 16/12/2020 y 2021ER06895 del 15/01/2021, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Torre de secado de detergente marca Ballestra que opera con gas natural como combustible**, perteneciente a la sociedad **AZUL K S.A.**, **HOY S.A.S.**, con Nit 860.000.135-6, representada legamente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092 o quien haga sus veces, ubicada en la nomenclatura urbana actual Carrera 61 A No. 45A -16 Sur, en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; "*...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...*". Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2020ER161630 del 21/09/2020, al cual la sociedad **AZUL K S.A.S.**, dio alcance con radicado No. 2021ER06895 del 15/01/2021, en los siguientes términos:

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 05106 del 25 de mayo del 2021**, se determina que es viable técnica y jurídicamente **Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** solicitado por la sociedad **AZUL K S.A.S.**, con Nit 860.000.135-6, representada legamente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092 o quien haga sus veces, ubicada en la nomenclatura urbana actual Carrera 61 A No. 45A -16 Sur, en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para operar el **Torre de secado de detergente marca Ballestra que opera con gas natural como combustible**, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01442

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 05106 del 25 de mayo del 2021**, la sociedad **AZUL K S.A.S.**, con Nit. 860.000.135-6, deberá realizar en los siguientes términos, las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

- 1. En diciembre de 2021**, realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en su fuente fija Torre de Secado, con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a.** En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b.** En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c.** Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d.** El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar

RESOLUCIÓN No. 01442

el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de su fuente fija Torre de Secado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario.
3. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones de su fuente fija Torre de Secado, aprobado en el Concepto Técnico No. 7636 del 11/12/2017.
4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (filtro de mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
5. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.
6. De conformidad con lo establecido en el literal 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **AZUL K S.A.S.**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que

RESOLUCIÓN No. 01442

permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 02947 del 20 de diciembre de 2015 y según refiere el numeral 13.7.5 del Concepto Técnico No. 05106 del 25 de mayo del 2021, se precisa que, **la frecuencia de monitoreo de los parámetros de Material Particulado (PM) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), en la Torre de secado de detergente marca Ballestra que opera con gas natural como combustible, es anual**, por lo cual se deberán presentar los estudios de emisiones anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 y con las condiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 02947 del 20 de diciembre del 2015, teniendo en cuenta que: *“...En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma,.....”*, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad **AZUL K S.A.S.**, identificada con Nit 860.000.135-6, representada legamente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092 o quien haga sus veces, para operar el **Torre de secado de detergente marca Ballestra que opera con gas natural como combustible**, que se encuentra ubicada en la nomenclatura urbana actual Carrera

RESOLUCIÓN No. 01442

61 A No. 45A -16 Sur, en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **AZUL K S.A.S.**, con Nit. 860.000.135-6, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 05106 del 25 de mayo del 2021**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

1. En diciembre de 2021, realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en su fuente fija Torre de Secado, con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente

RESOLUCIÓN No. 01442

al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de su fuente fija Torre de Secado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario.
3. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones de su fuente fija Torre de Secado, aprobado en el Concepto Técnico No. 7636 del 11/12/2017.
4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (filtro de mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
5. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad

RESOLUCIÓN No. 01442

ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

6. De conformidad con lo establecido en el literal 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **AZUL K S.A.S.**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **AZUL K S.A.S.**, con Nit 860.000.135-6, representada legamente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un **término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como a las condiciones establecidas en la **Resolución 02947 del 20 de diciembre del 2015** y a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **AZUL K S.A.S.**, con Nit 860.000.135-6, representada legamente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AZUL K S.A.S.**, con Nit 860.000.135-6, a través de su representante legal o a su apoderado

RESOLUCIÓN No. 01442

debidamente constituido, en la Autopista Sur No. 60 – 51 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico azulksa@azulk.com o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

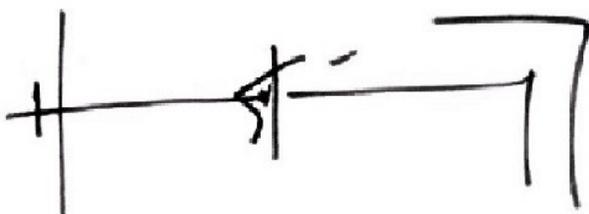
PARÁGRAFO. - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - **PUBLICAR** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de junio del 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN C.C: 1019118626 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/05/2021

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA C.C: 52486369 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021 FECHA EJECUCION: 28/05/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 03/06/2021

RESOLUCIÓN No. 01442

Sector: SCAAV – FF
Expediente: SDA-02-1995-165